



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante sesión 085-86, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, celebrada el 27 de agosto de 1986, se aprobó el funcionamiento de la Universidad Internacional de las Américas de conformidad a las leyes vigentes en ese momento.
- 2- Que es menester la actualización de la normativa que rige el funcionamiento de la Universidad para adecuarse a las exigencias del tiempo actual.
- 3- Que de conformidad con la facultad que la Ley otorga a la Junta Directiva de la Entidad Regente de la Universidad Internacional de las Américas, por tanto decreta el siguiente Reglamento del Régimen Docente para la Universidad Internacional de las Américas:

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene como objetivo establecer los principios y normas básicas que regulan los asuntos académicos, en relación con el ingreso, promoción, permanencia y desarrollo del personal académico; así como sus responsabilidades, derechos y obligaciones tanto en el campus físico como el campus virtual de la Universidad.

Artículo 2. Son docentes de la Universidad Internacional de las Américas, los profesionales que ostenten un título universitario legalmente válido o debidamente reconocido por los organismos oficiales correspondientes, para realizar las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión, desarrollando su actividad de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, investigación, creatividad, y discusión de las ideas, de conformidad con los programas legalmente aprobados y la reglamentación vigente.

Artículo 3. El personal docente se nombrará, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa institucional correspondiente, y lo normado en el Reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Artículo 4. El nombramiento del personal docente será por un período mínimo de un cuatrimestre, salvo situaciones especiales.

Artículo 5. Este Reglamento rige para toda la Universidad, y obliga sin excepción a

todo su personal docente; corresponde a la Rectoría, Vicerrectorías y de manera inmediata a las direcciones de carrera, velar por su cumplimiento.

DE LAS ÁREAS Y ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo 6. El quehacer académico es función primordial de la Universidad. Se define como el proceso en el que la extensión, la docencia, la acción social, la investigación y la producción, manejados dentro de un ambiente presencial, semipresencial y virtual; se relacionan e integran orgánicamente, y en la cual deberán participar los miembros académicos de la Institución.

Artículo 7. Las actividades académicas de la Universidad Internacional de las Américas serán:

- Acción Social
- Investigación
- Docencia
- Extensión Universitaria
- Producción Intelectual

Artículo 8. Los docentes de la Universidad participarán en dichas actividades de acuerdo con su vocación individual, lo establecido en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad, así como lo que señale el ordenamiento jurídico nacional.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DOCENTES

Artículo 9. Las responsabilidades de los profesores de la Universidad son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Universidad,
- b) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- c) Estimular el desarrollo y el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades, el análisis de sus limitaciones y fomentar su participación activa en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación.
- d) Ejercer la docencia con libertad responsable, de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad.
- e) En el campus virtual de la UIA, cumplir y hacer cumplir las normas de

etiqueta, que son el conjunto de normas que regulan el comportamiento de un usuario en ambientes mediados por Internet.

- f) Respetar las creencias religiosas, las ideas políticas, filosóficas y otros derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria; asimismo, respetar y hacer respetar dentro de sus clases, y en el campus universitario físico y virtual, las normas de comportamiento, de conducta y de moral establecidos en el Estatuto Orgánico.
- g) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto. Así como los foros, conferencias y discusiones en las modalidades alternativas.
- h) Participar activamente en la revisión y generación de propuestas de mejora para el plan de estudios, programas y todo lo inherente al perfil de egreso de los estudiantes.
- i) Hacer uso de las metodologías innovadoras, para impartir los temas de los cursos a su cargo, utilizando los materiales didácticos elaborados para estos efectos.
- j) Evaluar a los estudiantes en la materia respectiva, para lo cual deberá elaborar, aplicar y calificar los exámenes y aquellos mecanismos de evaluación previamente definidos y cumplir con los demás procedimientos dentro de las fechas estipuladas, sean estos en el campo presencial, semipresencial o virtual.
- k) Participar activamente en las reuniones, virtuales o presenciales, de profesores u otras actividades de la Universidad a los que sea convocado por la autoridad universitaria competente.
- l) Tomar parte en todas las actividades que sirvan a la buena marcha de la carrera y de la planificación académica en general.
- m) Participar activamente en programas de investigación que desarrolle la Universidad.
- n) Participar en los proyectos de extensión, de trabajo comunal y los de investigación que sean promovidos por la Universidad.
- o) Participar en los programas de formación docente y actualización científica que ofrece la universidad.
- p) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos que rigen para la Universidad.

Artículo 10. Los derechos de los profesores serán los siguientes:

- a) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para su

- promoción y el ejercicio de su función docente.
- b) Poder expresar libremente sus ideas y conocimientos guardando las formas de respeto a las opiniones y creencias de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad universitaria.
 - c) Acceder a las oportunidades de formación y capacitación que promueva la Universidad o a través de los convenios que tenga o pueda establecer la UIA en el futuro.
 - d) Participar en los procesos de promoción, y ser incluido dentro del Escalafón Docente, de acuerdo con las normas de este Reglamento.
 - e) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde como contraprestación a los servicios prestados en la Universidad, de conformidad con lo contratado.

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 11. Corresponde a la Rectoría y a las direcciones de carrera llevar un control estadístico de crecimiento de la matrícula, así como de la movilización de los profesores de la carrera, con base en los cuales estimarán la contratación de personal académico nuevo o para sustituir a quienes migran.

Artículo 12. Las direcciones de carrera comunicarán cada cuatrimestre, por escrito, a la Rectoría, los requerimientos de profesores que prevén.

Artículo 13. La elección de profesores y la asignación de cursos que impartirán será aprobada por el Rector a propuesta del Director de carrera.

Artículo 14. En la selección del personal se tomará en cuenta el grado académico, que debe haber sido adquirido en la disciplina afín al curso que impartirá el docente; la experiencia docente universitaria, la experiencia profesional, la experiencia en investigación, las publicaciones o producciones técnicas o las obras que el profesor haya realizado y la disponibilidad de tiempo para la docencia, la investigación o la extensión.

Artículo 15. Los docentes que se contraten deben contar con al menos el grado académico de licenciatura, salvo en casos de inopia justificada.

Artículo 16. Poseer los requisitos establecidos en el perfil del docente UIA.

Artículo 17. La elección de profesores y la asignación de cursos que impartirán, será aprobada por el rector o la vicerrectoría académica, a propuesta del director de carrera, de acuerdo con las políticas de selección, contratación y sustitución del personal docente de la Universidad.

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 18. El Escalafón docente de la Universidad Internacional de las Américas, es el sistema que organiza a los profesores universitarios en categorías con base en sus méritos académicos, y en su experiencia universitaria. Facilita la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario, de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y superación de competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión de Régimen Docente, elevar y recomendar al Consejo Universitario de la Universidad la distinción de los profesores según la clasificación correspondiente.

Artículo 20. Los objetivos del escalafón docente son los siguientes:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente con base en el mérito profesional y el aporte personal a la docencia, investigación e interacción social universitaria.
- b) Establecer una escala de niveles, categoría y clasificación docente en función del currículum académico del docente.
- c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al escalafón docente, promoción de categorías y de incentivos.
- d) Determinar las bases para la planificación de los incentivos según las categorías, con el fin de estimular la producción de los docentes y su permanente actualización profesional.
- e) Efectuar evaluaciones para establecer la escala de categorías de los docentes universitarios, según sus atributos.

Artículo 21. Para ingresar al Régimen se requiere:

- a) Poseer el grado mínimo de Licenciatura universitaria, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidas por CONESUP, o de universidad extranjera cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado de conformidad con la normativa.
- b) Haber laborado para la Universidad Internacional de las Américas un mínimo de tres años en forma ininterrumpida.

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 22. La Comisión de Régimen Docente es nombrada por el Consejo Universitario, con el propósito de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que formalmente presentan a la dirección de carrera la solicitud para ingresar o subir de categoría en el Escalafón docente.

Artículo 23. Esta Comisión es la máxima autoridad en este campo y sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario.

Artículo 24. Está integrada por la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Gestión de Calidad, un representante de las direcciones de carrera, un representante del personal docente y un representante del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 25. La Comisión sesionará al menos una vez por cuatrimestre. La totalidad de los miembros de la Comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de presidente por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias de la presidencia serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto. La Comisión de Régimen Docente tiene a cargo el archivo académico sobre los procesos de su competencia y recibirá apoyo administrativo del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 26. Son funciones de la Comisión de Régimen Académico las siguientes:

- a) Establecer el calendario anual para la recepción de solicitudes para ingresar y ascender en el escalafón docente.
- b) Evaluar los atestados y antecedentes del profesorado para ingresar y ascender en el escalafón docente, así como para la obtención de pasos por méritos académicos del profesorado fuera de dicho régimen.
- c) Asignar la categoría que obtiene el profesorado evaluado dentro del régimen académico y los pasos académicos alcanzados.
- d) Definir y divulgar los criterios institucionales de evaluación de la labor académica y la experiencia del profesorado que se requiere para ascender en el régimen académico, así como establecer los indicadores e instrumentos idóneos que se utilizarán en esta materia.
- e) Aprobar los indicadores específicos de evaluación de obras por área académica, a propuesta del consejo asesor del área.
- f) Resolver sobre el resultado de las solicitudes de evaluación, desagregando los puntajes y las justificaciones correspondientes.
- g) Resolver los recursos administrativos presentados por el profesorado contra las decisiones de la Comisión, y elevar aquellos fuera del ámbito de su

competencia al Consejo Universitario.

- h) Gestionar y custodiar el expediente institucional del profesorado, tanto en régimen académico como de quienes son evaluados para obtener pasos académicos y que están fuera del régimen.
- i) Asesorar al profesorado acerca de los procesos, indicadores, procedimientos, requisitos e instrumentos establecidos para ascender en el régimen académico.
- j) Evaluar periódicamente la pertinencia de los criterios institucionales de evaluación de la labor académica, así como los indicadores e instrumentos utilizados.
- k) Presentar un informe anual al Consejo Universitario y la Junta Directiva, o cuando estos lo requieran, sobre el régimen académico y el quehacer de la Comisión.

DE LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 27. La Universidad Internacional de las Américas, tiene las siguientes categorías de profesores:

- a) Catedrático
- b) Profesor asociado
- c) Profesor adjunto
- d) Profesor instructor

Del docente catedrático

Artículo 28. Serán catedráticos aquellos profesores que lo soliciten y sean expresamente calificados como tales por reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos un grado de licenciatura y haber publicado al menos tres obras, investigaciones o artículos de análisis de interés científico o técnico.
- b) O bien, tener un título de posgrado, obtenido posteriormente a la licenciatura, que haya tenido como requisito, la presentación y defensa de un trabajo de investigación o de creación, junto con las tres publicaciones
- c) Haberse desempeñado continuamente durante veintiún cuatrimestres dentro de la Universidad, o veintisiete de manera alterna y registrar un promedio ponderado de evaluación igual o superior a 90
- d) Haber realizado al menos dos investigaciones acerca de su área de conocimiento, dentro de sus actividades docentes en la Universidad.
- e) Ser partícipe o haber participado en al menos dos proyectos de extensión social.
- f) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos

totales de formación, capacitación o actualización docente, Sistema Integral de Formación Académica (SIFA), o su equivalente debidamente certificado y valorado por la comisión.

Artículo 29. Los catedráticos gozarán el privilegio de considerarse invitados a los actos oficiales de la institución, serán prioridad en procesos de reclutamiento interno y en actividades de interés académico, podrán optar por un 100% de beca, en la colegiatura para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad, serán certificados en su condición de catedráticos en acto formal y recibirán el plus salarial correspondiente a la categoría.

Artículo 30. Todo candidato a catedrático deberá solicitar su ascenso en el escalafón en las fechas establecidas y ante la dirección de carrera respectiva quien elevará en caso de proceder la solicitud a la Comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.

Obligaciones de los catedráticos

Artículo 31. Los profesores catedráticos tendrán la obligación de representar ad honorem a la Universidad ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias, cuando la rectoría o la vicerrectoría académica, así lo requiera.

Del docente asociado

Artículo 32. Serán profesores asociados aquellos que lo soliciten y sean expresamente calificados como tales por reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos un grado de licenciatura y haber publicado al menos dos obras, investigaciones o artículos de análisis de interés científico o técnico.
- b) O bien, tener un título de posgrado, obtenido posteriormente la licenciatura, que haya tenido como requisito, la presentación y defensa de un trabajo de investigación o de creación.
- c) Adicionalmente haberse desempeñado de manera continua durante quince períodos (cuatrimestres) dentro de la Universidad, o veinte de manera alterna y registrar un promedio ponderado de evaluación igual o superior a 85
- d) Ser partícipe de un proyecto de investigación y uno de extensión social
- e) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos totales de formación, capacitación o actualización docente o su equivalente

debidamente certificado y valorado por la comisión.

Artículo 33. Los profesores asociados podrán optar por un 60% de beca en la colegiatura para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad y recibirán el plus salarial correspondiente a la categoría.

Artículo 34. Todo candidato a profesor asociado deberá ser propuesto por la unidad académica respectiva y su director la elevará al rector de la Universidad, a la Comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.

Del docente adjunto

Artículo 35. Serán profesores adjuntos aquellos que lo soliciten y sean expresamente calificados como tales por reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos un grado de licenciatura
- b) O bien, tener un título de posgrado, obtenido posteriormente la licenciatura, que haya tenido como requisito, la presentación y defensa de un trabajo de investigación o de creación.
- c) Adicionalmente haberse desempeñado continuamente durante nueve períodos (cuatrimestres) dentro de la Universidad, o doce de manera alterna, y registrar un promedio ponderado de evaluación igual o superior a 85
- d) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos totales de formación, capacitación o actualización docente Sistema Integral de Formación Académica (SIFA), o su equivalente debidamente certificado y valorado por la comisión.

Artículos 36. Los adjuntos podrán optar por un 30% de beca en la colegiatura para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad y recibirán el plus salarial correspondiente a la categoría.

Artículo 37. Todo candidato a profesor adjunto deberá ser propuesto por la unidad académica respectiva y su director la elevará a la Comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.

Del docente instructor

Artículo 38. Profesores instructores son los profesores que, cumpliendo con los requisitos señalados por la normativa de la Universidad, han sido contratados, pero cuenta con menos de tres años de experiencia docente en la UIA. **Estos podrán**

optar por un 15% de beca en la colegiatura para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad.

PROFESORES FUERA DEL RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 39. En la Universidad Internacional de las Américas, habrá además de las categorías del Régimen docente, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:

- a) Retirado
- b) Emérito
- c) Invitado
- d) Visitante
- e) Asistente

Del docente retirado

Artículo 40. El profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Retirado. Tendrá voz, pero no voto en las sesiones de los órganos consultivos de las carreras, pero se considerará invitado o invitada a todos los actos oficiales de la Universidad. Podrá ser nombrado Ad honórem; o bien, contratado según las normas correspondientes.

Del docente emérito

Artículo 41. Los profesores eméritos gozan el privilegio de considerarse invitados a todos los actos oficiales de la Institución, podrán optar por porcentajes de beca para cursar posgrados, cursos de actualización profesional, cursos libres u otras carreras en la Universidad.

Artículo 42. Todo candidato a profesor emérito deberá ser propuesto por la unidad académica respectiva y su director quien elevará en caso de proceder la solicitud a la Comisión, quienes posterior al estudio de categorías con el respectivo consejo universitario, en caso de considerarlo oportuno y conveniente hará el nombramiento.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

Artículo 43. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) Ser Profesor Retirado de la Universidad
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.
- c) Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen docente de la carrera respectiva.

Del docente invitado

Artículo 44. Un profesor invitado, es aquel que se desempeña como docente en otra Universidad de prestigio, y que ha sido contratado con el objeto que dicte una cátedra, un curso o desarrolle una temática especializada en alguno de los programas académicos de la Universidad.

Artículo 45. El docente debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura.

Artículo 46. En casos debidamente justificados por la dirección de carrera y avalados por la Vicerrectoría Académica podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura.

Artículo 47. Los profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de los órganos consultivos de las carreras.

Del docente visitante

Artículo 48. Serán profesores visitantes aquellos profesores extranjeros de otra Universidad de prestigio, que han sido contratados para impartir algún curso específico, investigación, extensión social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de licenciatura, y su nombramiento será propuesto por la dirección de carrera, para fungir durante un determinado período que en todo caso será menor de un año.

La Rectoría, tendrá la potestad de rechazar la propuesta de contratación de docentes visitantes.

Del docente asistente



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

Artículo 49. Serán profesores asistentes aquellos profesores ayudantes de un profesor Instructor, adjunto, asociado o de un catedrático, a los cuales serán asignados con el propósito de asistirles en tareas relativas a la materia.

ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

Artículo 50. La Universidad debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Para ello debe hacer una distribución razonable del número de profesores en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo profesoral.

Artículo 51. El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del profesor, su producción intelectual, su participación en cursos formales no conducentes a título y formación integral, sus segundos títulos de pregrado y de posgrado, y sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el Escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y las bonificaciones ocasionales a que haya lugar.

Artículo 52. La distribución del número de profesores en las diversas categorías del escalafón se hará carrera por carrera, según consideraciones académicas y financieras.

Artículo 53. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso en el escalafón docente, podrá solicitar en las fechas establecidas y mediante el formulario diseñado para este efecto a la dirección de carrera respectiva para que lo estudie y si lo considera pertinente lo eleve a la Comisión de Régimen docente para la decisión final. El análisis de categorías en el escalafón docente se hará según el cronograma fijado por el consejo universitario, para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al director de carrera.
- b) Copia del currículum vitae y una fotografía reciente
- c) Fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo, pero con copia del grado de la disciplina donde imparte la docencia.

- d) Certificación de tiempo servido en la Universidad Internacional de las Américas expedida por la oficina de recursos humanos con el detalle de la experiencia universitaria.
- e) Certificación de tiempo servido en otras instituciones de Educación Superior del país debidamente autenticadas por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia correspondiente.
- f) Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.
- g) Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad.
- h) Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario.
- i) En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.
- j) Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos. De ser extranjera la procedencia de la certificación deberá apostillarse o autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.
- k) Certificación emitida por la unidad de extensión haciendo constar la participación en proyectos de extensión.

Artículo 54. Cuando la Comisión dictamine que un profesor o una profesora ha cumplido con los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo de servicio, declarará que automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del docente.

Artículo 55. Para el ascenso en el régimen, la comisión tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Condición académica.

- b) Tiempo de servicio en la docencia universitaria.
- c) Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar los módulos totales de formación, capacitación o actualización docente, Sistema Integral de Formación Académica (SIFA).
- d) La evaluación del profesor en el desempeño docente, con base en la encuesta corrida a sus grupos.
- e) Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas.
- f) Participación en actividades de investigación y extensión Universitaria

Todo lo anterior de acuerdo a cada uno de los requisitos según la categoría que ostenta.

En caso de que el docente haya realizado y aprobado cursos de formación en la competencia docente, en universidades nacionales o internacionales, podrá presentar los certificados y programas correspondientes para la valoración de la comisión.

Los certificados de Universidades extranjeras deberán venir Apostillados o autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.

Artículo 56. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

- a) Trabajos escritos:
 - i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.
 - ii. Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda.
 - iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:
 - La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo

electrónico;

- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año;
- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;
- Mencionar los números publicados;
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;
- Contar con indexación (ISSN);

- Mostrar cumplimiento de la periodicidad. iv. Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o reconocidas casas editoriales. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

b) La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado.
- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos.

c) Obra artística acompañada de su ficha técnica y documentos que demuestren las calidades del trabajo. Si no es posible presentar la obra original, el interesado deberá aportar: fotografías, diapositivas, programas, catálogos, grabaciones, vídeos, certificaciones, crítica, reportajes y otros, según sea el caso.

- d) Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados.
- e) Los trabajos académicos que se presenten en filmes, video grabaciones, medios de informática, fotografías, películas y reportajes periodísticos profesionales, se evaluarán como publicación, obra profesional, obra artística u obra didáctica, según el caso.

DE LA VALORACIÓN PARA EL INGRESO EN EL ESCALAFÓN

Artículo 57. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto.

Artículo 58. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios, indicadores e instrumentos que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso.

Artículo 59. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario, y utilizará indicadores específicos por área, cuando a propuesta del consejo asesor, se estime conveniente complementar lo desarrollado por la Comisión.

Artículo 60. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión resolverá sobre la calificación final.

Artículo 61. La condición académica mínima y el tiempo de servicio de cada categoría serán los indicados en los artículos correspondientes. Los grados y títulos que se hagan valer ante la Comisión deberán ser los expedidos por la Universidad Internacional de las Américas u otra de las instituciones de educación superior universitaria pública o privada, nacional o extranjera, en



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

el último caso reconocido según lo demuestre certificación de la Oficina de Registro, en la cual debe figurar la equiparación acordada por la unidad académica correspondiente.

Los certificados de Universidades extranjeras deberán autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.

Artículo 62. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a) El que se cumpla en la Universidad Internacional de las Américas, incluyendo el servicio como Profesor Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio.

Los certificados de Instituciones extranjeras, deberán venir apostillados o autenticarse siguiendo las normas internacionales para esos efectos según corresponda en el país de origen.

- b) El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad.

Artículo 63. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la extensión social. La evaluación de la labor académica del profesor será el resultado de los informes de las direcciones de carrera y las valoraciones estudiantiles cuatrimestrales. En el caso de la educación virtual, los estudiantes podrán realizar la evaluación de su profesor mediante los medios que estime la Universidad en el campus virtual, preservando su identidad.

Artículo 64. La experiencia universitaria comprenderá la docencia, la investigación, la extensión social y la gestión académica administrativa.

CONDICIONES PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 65. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

- a) Grado Académico:



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

- Bachillerato Universitario: 10 puntos
 - Licenciatura: 15 puntos
 - Maestría: 25 puntos
 - Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos
-
- El puntaje máximo que se otorgará en esta valoración es de 48 puntos a los grados y posgrados académicos. Cuando se presente más de una licenciatura se le asignarán hasta 20 puntos. Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos los que se presenten hasta el límite de puntos señalado.
 - Especialidad con carácter de posgrado. La especialidad obtenida sobre uno de los grados académicos de Bachillerato o Licenciatura a que se refiere el inciso anterior, reconocida por la Universidad, otorgará 5 puntos adicionales sobre el valor del Bachillerato o Licenciatura que el interesado tenga en el campo correspondiente, y hasta un máximo de dos especialidades.
- b) En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.
- c) Tiempo de servicio: Se reconocerán 2 unidades por cada año de servicio, hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor:
- 10 puntos para docencia,
 - 3 puntos para investigación
 - 3 puntos para acción social.

Nota: En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría

correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la docencia:

- Calificaciones menores de 7: sin puntos
- Calificación 7: equivale a 7 puntos
- Calificación 8: equivale a 8 puntos
- Calificación 9: equivale a 9 puntos
- Calificación 10: equivale a 10 puntos

Para la investigación y la extensión social:

- Calificaciones menores de 8: sin puntos.
- Calificación 8: equivale a 1 punto
- Calificación 9: equivale a 2 puntos
- Calificación 10: equivale a 3 puntos

e) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación, dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones elaboradas de manera conjunta por varias personas autoras, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de cada una. En estos casos se otorgará a la persona solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación, y un 0,25 en aquellas obras consideradas de carácter multidisciplinario o interdisciplinario, a criterio de la Comisión de Régimen Académico y tomando en cuenta las consideraciones de los especialistas para tal fin. Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

- 0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.
- Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.
- Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.
- Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito. Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

- Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos
- Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos
- Para ascender a Catedrático 16 puntos

f) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. La certificación será extendida por la entidad designada por la Universidad para estos efectos. La asignación de puntaje será de acuerdo con la siguiente escala:

- Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.
- Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.
- Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

- Para Profesor Adjunto 1 punto
- Para Profesor Asociado 2 puntos
- Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos debenser en un mismo idioma.

Tendrán validez, certificaciones extendidas o reconocidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales o extranjeras de educación superior universitaria.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

Nota: Los puntos obtenidos en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente.

DE LOS PUNTAJES TOTALES

Profesor instructor

Artículo 66. Para ser profesor instructor dentro del régimen de carrera académica se requiere: haber cumplido con los requisitos respectivos y contar con al menos 1 año de experiencia docente en la Universidad Internacional de las Américas.

Profesor adjunto

Artículo 67. Para ser profesor adjunto se requiere:

- Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria
- Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual
- La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 30 puntos

Profesor asociado

Artículo 68. Para ser profesor asociado se requiere:

- Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales
- Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria,
- Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual
- La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 50 puntos

Profesor catedrático

Artículo 69. Para ser catedrático se requiere:

- Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes

- Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria
- Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales debenser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos 9 puntos deberán corresponder a producción intelectual
- La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 90 puntos.

REMUNERACIÓN

Artículo 70. La remuneración de los profesores de la Universidad se señalará de acuerdo con las reglas establecidas en este reglamento, atendiendo al principio de equidad interna de salarios, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación previstas en la legislación laboral.

Artículo 71. El valor monetario de cada punto para efectos de la bonificación por ingreso y ascenso en el escalafón docente, será fijado anualmente por la Junta Directiva, de acuerdo con los criterios que recomienden el Consejo Universitario y la Comisión de Régimen docente, y considerando las posibilidades económicas de la Universidad.

Salario Base

Artículo 72. El salario del personal académico se fijará en relación con una suma base que establecerá la Junta Directiva, tomando en consideración los salarios de las distintas profesiones y las posibilidades financieras de la Universidad y del país.

Artículo 73. Se procurará que sea un salario competitivo, que permita al académico dedicarse efectivamente a sus tareas.

Artículo 74. El salario para el personal académico se establece de acuerdo con la siguiente escala de remuneración:

Categoría docente	Salario
Profesor Instructor	Salario base
Profesor adjunto	Salario base + bonificación 5% (de su salario)



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

Profesor asociado	Salario base + bonificación 10% (de su salario)
Profesor catedrático	Salario base + bonificación 15% (de su salario)

Nota: Cuando el profesor asciende de categoría, recibirá únicamente la bonificación correspondiente a la nueva categoría alcanzada.

DE LA ASIGNACIÓN DE JORNADAS

Para efectos de asignación de jornadas de los profesores en las diferentes carreras de la Universidad, se establecen los lineamientos siguientes:

- La asignación de jornadas de los profesores se hará tomando en cuenta el tiempo destinado a actividades de docencia, extensión universitaria, gestión de la carrera, atención y orientación de estudiantes, coordinaciones de áreas e investigación
- Las actividades de atención de estudiantes, impartición y preparación de lecciones, preparación, aplicación y calificación de exámenes y las asistencias a reuniones son inherentes a la docencia.
- Se establece el tiempo completo en 30 horas de trabajo semanal dedicado a las labores enmarcadas en el punto anterior.
- Los docentes dedicarán un máximo de 20 horas semanales a la docencia siempre que impartan el mismo curso a diferentes grupos, en cuyo caso, el número máximo de grupos será de cinco.
- Los docentes dedicarán un máximo de 16 horas semanales a la docencia cuando impartan diferentes cursos a diferentes grupos, en cuyo caso, el número máximo de grupos será de cuatro.
- Los docentes dedicarán una hora semanal para la atención de estudiantes por cada curso que impartan.
- Los docentes dedicarán al menos una hora semanal para la preparación de lecciones por cada tres horas de docencia semanales.
 - Los docentes destinarán al menos el tiempo cuatrimestral equivalente a media hora por cada tres horas de docencia semanales a la preparación y calificación de exámenes y trabajos asignados a los estudiantes a su cargo.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°901-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021.
Se hace una reforma completa del reglamento. (nuevo reglamento)

- Los docentes destinarán al menos el tiempo cuatrimestral equivalente a media hora, por cada curso, a la participación en reuniones de cátedra y asambleas de carrera.
- Los docentes se integrarán en la medida de sus posibilidades a las labores de extensión universitaria y de investigación, por medio de proyectos permanentes y especiales que establecerá cada carrera de manera continuay permanente.
- El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Universidad, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Gestión de Calidad y dirección de una unidad académica, deberá cumplirse con la mismarigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta del espacio que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, en la sesión del 15 de diciembre del 2020 y deroga al anterior. Regirá un día después de ser publicado en la página oficial de la Universidad Internacional de las Américas <https://uia.ac.cr/>, previa aprobación por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, CONESUP .

Dado en San José a los 15 días del mes de diciembre del año 2020. Máximo Sequeira A. Rector.